



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN AMPARO  
JUICIO DE AMPARO 1528/2022-VIII.

**OFICIO 23854.**

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO. (CIUDAD)

**OFICIO 23855.**

RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES CENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO. (CIUDAD)

**OFICIO 23856.**

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (CIUDAD)

**OFICIO 23857.**

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO. (CIUDAD)

**OFICIO 23858.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (CIUDAD)

EN EL JUICIO DE AMPARO CON NÚMERO SEÑALADO AL RUBRO, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

*"Guanajuato, Guanajuato, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.*

**RECEPCIÓN DE ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN.**

Agréguese a los autos el escrito de cuenta signado electrónicamente por el quejoso [REDACTED] por propio derecho y en representación del menor de edad con iniciales O.F.A.V., mediante el cual **da cumplimiento a la prevención** que se le realizó en auto de **veintitrés de noviembre del actual.**

En consecuencia, se procede a acordar lo legalmente conducente respecto del trámite que se le dará a la demanda de amparo.

**ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

Con fundamento en los artículos 6, 37, 107 y 115 de la Ley de Amparo, admítase a trámite la demanda de amparo y dese a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado la intervención que le compete.

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.**

Con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Amparo, cítese a las partes a la audiencia constitucional la cual tendrá verificativo en el despacho de este juzgado a las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Sin que sea necesario girar oficio a las autoridades responsables a fin de notificar el señalamiento de nueva hora y fecha para el desahogo de la audiencia constitucional, pues dicha determinación carece de trascendencia y por tanto, no amerita la notificación personal a la que equivale una comunicación mediante oficio, de ahí que, en caso de que se llegue a diferir la celebración de la audiencia constitucional, la hora y fecha que nuevamente se señale para ese efecto, se podrá consultar en la página de internet <http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/acuerdo/acuerdini.asp>.

Es aplicable la jurisprudencia 2a./J.176/2012 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se localiza en la página 1253, Libro XVI, Tomo 2, enero de dos mil trece, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

**"NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."**

Gobierno Municipal de Guanajuato  
Secretaría del H. Ayuntamiento  
**RECIBIDO**  
28 NOV. 2022  
Hora: 10:48 Recibido: Acs  
Anexos: Ninguno

1374



5 512424 24003

## REQUERIMIENTO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

a) Con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, vía electrónica, pídase a las autoridades señaladas como responsables su informe justificado, quienes deberán rendirlo dentro del término de **QUINCE DÍAS** siguientes al en que reciban el oficio en el que se les solicita, cumpliendo con los requisitos siguientes:

3. Señalar las razones y fundamentos que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio de amparo, así como la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado; y,
4. Acompañarán, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

Se hace de su conocimiento, que el informe de referencia deberá estar agregado a los autos **ocho días** antes a la celebración de la audiencia constitucional, **apercibida** que de no hacerlo, de rendirlo fuera del término o de no acompañar en su caso copia certificada de las constancias correspondientes, con fundamento en la fracción II del artículo 260 de la Ley de Amparo, **se les impondrá en la sentencia respectiva una multa de CIEN A MIL** unidades de medida y actualización.

b) Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Amparo, **se requiere a las responsables** para que informen a este juzgado, si en el presente juicio de amparo se llegara a presentar alguna causa notoria que diera lugar a decretar el sobreseimiento, o bien, si por cualquier circunstancia cesaran los efectos del acto reclamado o se dé un cambio de situación jurídica, acorde con lo establecido por las fracciones XVII y XXI del numeral 61 del mismo ordenamiento legal, así como si tienen conocimiento de diversos juicios de amparo promovidos por la misma parte quejosa; **bajo apercibimiento** que de no hacerlo así, con base en el artículo 251 de la Ley de Amparo, se les podrá imponer una **multa** de treinta a trescientas **unidades de medida y actualización**.

## TERCEROS INTERESADOS.

Se reserva el emplazamiento de la parte tercera interesada hasta que obren las constancias que las autoridades responsables remitan con su informe justificado, pues hasta entonces este juzgado estará en condiciones de verificar si en el caso se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Amparo.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 125 y 128 de la Ley de la materia, en correlación con el 264 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, **tramítese en un solo tanto y por cuerda separada el incidente de suspensión solicitado.**

## DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES.

Atento a lo solicitado en la demanda de amparo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV, y 30, ambos de la Ley de Amparo, **se ordena que se le realicen las notificaciones vía electrónica**, bajo los datos de Firma Electrónica (FIREL) con nombre de usuario: **oscar.aguayo**.

## PRUEBAS.

En términos del artículo 119 de la Ley de Amparo, se tiene **admitida y desahogada** en atención a su propia y especial naturaleza, la **prueba documental** que la parte quejosa anexó a su demanda.

## Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Luis Alfredo Gómez Canchola**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien actúa asistido de **Mariana Torres Cornejo**, Secretaria que autoriza y da fe."- **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ATENTAMENTE  
GUANAJUATO, GUANAJUATO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022  
"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA  
REVOLUCIÓN MEXICANA"

MARIANA TORRES CORNEJO.  
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE  
DISTRITO EN EL ESTADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

